

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Informacion y Turismo sobre delegacion de atribuciones en el Subdirector general de Personal.*

La buena marcha de los asuntos relativos al personal a cargo de esta Subsecretaria aconsejan agilizar al máximo la situación administrativa sin mengua de los derechos de los interesados.

Nada mejor para ello que concretar los principios contenidos en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el 23 de la Ley de Régimen Jurídico, delegando aquellas competencias que puedan ser desempeñadas por el Subdirector general de Personal.

Por las razones expuestas y en virtud de la autorización contenida en la disposición final cuarta del Decreto 826/1970, de 21 de marzo, he resuelto:

1.º Delegar en el Subdirector general de Personal de este Ministerio, dentro de su repertorio de materias, las siguientes atribuciones:

- La concesión de permisos y de las licencias a que se refieren los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Funcionarios.
- La declaración automática de perfeccionamiento de trienios, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965.
- La adscripción a una plaza determinada dentro de una misma localidad, de los funcionarios afectos al Departamento que no desempeñen funciones de jefatura.
- Los actos de trámite o impulso del procedimiento.
- Los traslados de resolución y las comunicaciones y notificaciones que no estén reservadas al Subsecretario.
- La resolución de todo tipo de incidencias no comprendidas en los apartados anteriores y que consistan en la aplicación automática de nóminas en relación con el personal del Departamento.

2.º Esta delegación de competencias es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que pueda recaer la resolución de cualquier asunto comprendido en la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1970.—El Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Sr. Subdirector general de Personal.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 1097/1970, de 21 de marzo, por el que se crea el Consejo Asesor del Instituto Nacional de la Vivienda.*

La Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve creó el Instituto Nacional de la Vivienda para fomentar la construcción de viviendas protegidas y asegurar su mejor aprovechamiento. La Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro creó en su artículo treinta y cuatro el Consejo Nacional de la Vivienda con las funciones que en él se especificaban y fundamentalmente la que le correspondía en su propia naturaleza de asesorar al Ministro en todos los problemas relativos a viviendas. El Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que aprobó el Reglamento Orgánico del Ministerio de la Vivienda, refundió este Organismo en el Consejo Nacional de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, y este Consejo se suprimió por Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que reorganizó la Administración Civil del Estado.

Sin embargo, la importante función social encomendada al Instituto Nacional de la Vivienda se verá facilitada si sus Organos ejecutivos pueden contrastar sus decisiones con los criterios y sugerencias de la sociedad española, representada a través de las estructuras básicas de la comunidad nacional y demás enti-

dades con representación orgánica en un Consejo asesor que se vea además asistido por la presencia de otras entidades y personas de acreditada experiencia en la materia.

Dado el carácter eminentemente social de la función que se encomienda a este Consejo, las personas que lo constituyan no percibirán retribuciones y, por lo tanto, su creación y funcionamiento no incidirán en el gasto público ni en los presupuestos del Instituto Nacional de la Vivienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el seno del Ministerio de la Vivienda, y dependiente del mismo, el Consejo Asesor del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—El Consejo Asesor del Instituto Nacional de la Vivienda está compuesto por:

- Uno, El Ministro de la Vivienda, que es su Presidente.
- Dos, El Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, que es su Vicepresidente.
- Tres, Los siguientes Vocales:
  - Dos en representación de las Asociaciones familiares, designados por la Secretaría General del Movimiento.
  - Dos en representación de las Corporaciones locales, designados por el Ministerio de la Gobernación.
  - Dos en representación del Consejo Nacional de Trabajadores designados por su Comisión Permanente.
  - Uno en representación del Sindicato Nacional de la Construcción, designado por el mismo.
  - Uno en representación de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, designado por su Consejo Superior.
  - Uno en representación de la Cámara Oficial de Inquilinos, designado por la misma.
  - Uno en representación de los Colegios de Arquitectos, designado por su Consejo Superior.
  - Uno en representación de los Colegios de Aparejadores, designado por su Consejo Superior.
  - Uno en representación de cada una de las Obras Sindicales de Cooperación y del Hogar y Arquitectura, designados por la Delegación Nacional de Sindicatos.
  - Uno en representación de las Cajas de Ahorros, designado por la Confederación Española de Cajas de Ahorro.
  - Un representante del Mutualismo Laboral, designado por el Ministerio de Trabajo.
  - Uno en representación de los Patronatos de Casas para Funcionarios civiles y militares, designado por la Presidencia del Gobierno.
  - Uno en representación de las Entidades Benéficas de Construcción, designado por el Ministerio de la Vivienda.
  - Cinco nombrados por el Ministro de la Vivienda entre personas de reconocida competencia en la materia.

Cuatro. Sera Secretario del Consejo con voz, pero sin voto, el funcionario del Instituto Nacional de la Vivienda que a estos efectos designe el Ministro de la Vivienda, Presidente del Consejo.

Artículo tercero.—El Consejo Asesor del Instituto Nacional de la Vivienda tendrá como función primordial informar y asesorar en todos los asuntos propios del mismo, y especialmente sobre:

- Los Presupuestos de Inversiones del Instituto Nacional de la Vivienda.
- Los planes generales de vivienda.
- Las órdenes de distribución de cupos anuales para la construcción de viviendas de protección oficial.
- Las condiciones de venta de los bienes del Patrimonio del Instituto Nacional de la Vivienda.
- Los sistemas de aprovechamiento y conservación de viviendas:

  - Asistencia social y comunitaria en las barriadas constituidas por viviendas de construcción directa.
  - Los planes de preparación de suelo a cargo del Instituto Nacional de la Vivienda.
  - Las reformas en el sistema de financiación de las viviendas de protección oficial.

El Consejo podrá elaborar las mociones, propuestas y estudios que considere convenientes en orden al cumplimiento de los fines del Instituto Nacional de la Vivienda y tendrá, en general, cuantas otras funciones le sean encomendadas por disposición legal o por el Ministro de la Vivienda.

Artículo cuarto.—El Consejo Asesor del Instituto Nacional de la Vivienda se reunirá cada vez que sea convocado por su Presidente o cuando lo soliciten al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los asuntos que hayan de ser tratados en cada una de sus sesiones serán fijados en el correspondiente orden del día aprobado por el Presidente del Consejo. De cada reunión se levantará acta suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo quinto.—En el seno del Consejo podrán constituirse Comisiones de trabajo encargadas de preparar los informes sobre las diversas materias de la competencia de aquél.

Artículo sexto.—Los cargos de todos los miembros del Consejo serán honoríficos y, en consecuencia, no devengarán sueldo ni gratificaciones por este concepto.

Artículo séptimo.—Por el Ministro de la Vivienda se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTES ALFONSO

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 1098/1970, de 9 de abril, por el que se nombra Consejero de Economía Nacional a don Miguel Paredes Marco.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo segundo de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

Vengo en nombrar Consejero de Economía Nacional a don Miguel Paredes Marco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno  
LUIS CARRERO BLANCO

*DECRETO 1099/1970, de 18 de abril, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Trabajo se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Vivienda.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Trabajo, don Luciano de la Fuente y de la Fuente, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Vivienda, don Vicente Mortes Alfonso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 10 de abril de 1970, por la que se modifica la representación española en el Comité Consultivo Conjunto Hispano-Norteamericano.*

Excmos. Sres.: En la representación española del Comité Consultivo Conjunto Hispano-Norteamericano, constituido por Decreto 3583/1963, de 12 de diciembre, modificado por Decreto 3352/1964, de 22 de octubre, se han producido las siguientes variantes:

*Bojás:*

Vocal don José Ramón Benavides Gómez-Arenzana, del Ministerio de Hacienda, el 14 de noviembre de 1969.

Vocal don Nuño Aguirre de Carcer y López de Sagredo, Ministro plenipotenciario del Ministerio de Asuntos Exteriores, el 30 de marzo de 1970.

*Añás:*

Vocal don José Vilarassau Salat, Director general de Tesoro y Presupuestos, el 14 de noviembre de 1969.

Vocal don José Aragonés Vila, Ministro plenipotenciario, Subdirector general de Asuntos de América y Extremo Oriente, el 20 de marzo de 1970.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Los guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres.:

*CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de marzo de 1970 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 26 de marzo de 1970, páginas 4801 y 4802, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de «Colocados», párrafo séptimo, donde dice: «Capitán de Complemento de Artillería don Rafael Velarde Reina. A02PC. Ministerio de Trabajo, Cádiz. Retirado el 3 de marzo de 1970.», debe decir: «Capitán de Complemento de Artillería don Rafael Velarde Reina. A03PC. Ministerio de Trabajo, Cádiz. Retirado el 3 de marzo de 1970.»

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 1100/1970, de 2 de abril, por el que se jubila por cumplir la edad reglamentaria a don José María Viguera Sangrador, Fiscal.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta, y de conformidad con lo establecido en los artículos cuarenta y siete y sesenta punto dos del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Vengo en declarar jubilado, por cumplir la edad reglamentaria el día veintitrés de marzo del corriente año, con el haber pasivo que le corresponda y con honores de Fiscal general, a don José María Viguera Sangrador, que sirve el cargo de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUILJO